

## RESOLUCIÓN 029-2020

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”*;
- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales / 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;
- Que** el artículo 32 del referido cuerpo normativo, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 389 de la Carta Magna, señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. / 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”*;
- Que** el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos, establece que: *“La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y*

*diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible”;*

**Que** el artículo 563 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, señala: *“Audiencias.- Las audiencias se regirán por las siguientes reglas: 1. Se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador”;*

**Que** el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 205-2019, de 12 de diciembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 113, de 3 de enero de 2020, aprobó el calendario de vacaciones para las y los servidores de las dependencias judiciales a nivel nacional;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial 126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19;

**Que** conforme la doctrina, bajo la potestad de sujeción general, todo administrado, por su condición de tal, sin necesidad de título concreto, puede ser vinculado por los actos de la administración pública, lo cual incluye acuerdos ministeriales de aplicación general, tales como los que se dictan en materia de salud y trabajo;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió, las: *“Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”;*

**Que** al ser el Consejo de la Judicatura el órgano de gobierno y administración de la Función Judicial, tiene la obligación constitucional y legal de emitir resoluciones tendientes a precautelar la salud y el bienestar de las y los servidores judiciales, así como de los usuarios.

de esta Función del Estado, debido a la emergencia sanitaria que en los actuales momentos atraviesa el país;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### RESUELVE:

### **MODIFICAR EL CALENDARIO DE VACACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DE LAS REGIONES COSTA E INSULAR, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19**

**Artículo único.-** Modificar el calendario de vacaciones contemplado en el artículo 1 literal a) de la resolución 205-2019, de 12 de diciembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 113, de 3 de enero de 2020, para las y los servidores de las dependencias judiciales de las regiones Costa e Insular, estableciéndose como nueva fecha de inicio el 16 de marzo de 2020 y como nueva fecha de finalización, el 30 de marzo de 2020.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Restringir, desde el 16 de marzo de 2020, por cinco días laborables, el ingreso y atención al público en las unidades con competencia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia; violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; tránsito; y, adolescentes infractores en las regiones Costa e Insular, para lo cual se aplicarán las disposiciones contenidas en la Resolución 028-2019, de 14 de marzo de 2020.

**SEGUNDA.-** Estas disposiciones son susceptibles de revisión conforme el avance de la situación de emergencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría General y las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura; además las Direcciones Provinciales de la región Costa e Insular

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

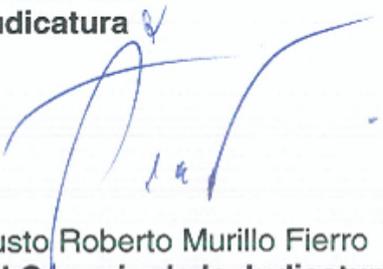
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinte *ds*



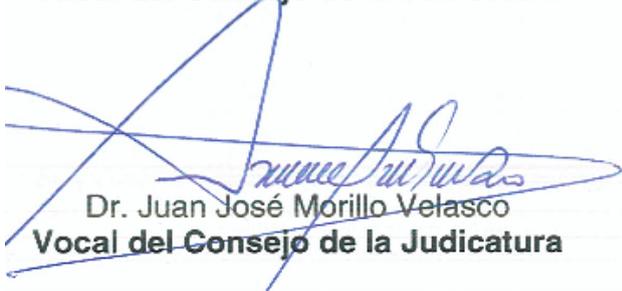
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**



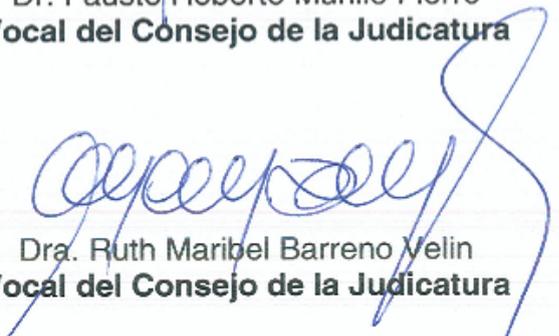
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

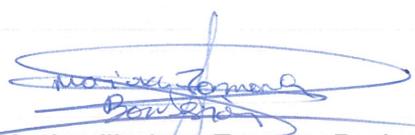


Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el catorce de marzo de dos mil veinte. 



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR: AJB